

➤ MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Manual de

Consulta Popular



Contenido

Presentación.....	3
1. ¿Qué es la consulta popular?	4
2. ¿Qué no se puede consultar?	4
3. ¿Quiénes pueden solicitar la consulta popular?	4
4. ¿Cuándo debe presentarse la solicitud de consulta popular?	5
5. ¿Cuáles son los requisitos para que la ciudadanía presente la solicitud de consulta popular?	5
6. Trámite de la consulta popular cuando es presentado por las Diputaciones del Congreso del Estado.....	5
7. Trámite de la consulta popular cuando es presentado por la persona Titular de la Gubernatura del Estado.....	6
8. Trámite de la consulta popular presentado por la ciudadanía.....	7
8.1 Aviso de intención.....	7
8.2 Apoyo de la ciudadanía.....	7
8.3 Constitucionalidad de la consulta y pregunta propuesta.....	8
8.4 ¿Cuáles son las causas de improcedencia de la consulta popular?	8
8.5 Jornada de consulta	9
8.6 Resultados y declaración de validez.....	9
8.7 Vinculación de los resultados de la consulta	9
9. Diagrama de flujo de la consulta popular	9
9.1 Quién lo puede solicitar	9
9.2 Solicitud de la ciudadanía	10
9.3 Cotejo de la lista de apoyo	10
9.4 Análisis sobre la constitucionalidad del tema.....	10
9.5 Solicitud del Congreso del Estado	11
9.6 Solicitud de la Gubernatura.....	12



Presentación

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines y acciones se orientan, entre otros, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, a la Gubernatura y a los miembros de Ayuntamientos; así como garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, de esta última conforme la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los mecanismos de participación ciudadana se encuentran establecidos en el Reglamento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para la preparación, organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Tomando como base el concepto de la participación ciudadana como el derecho de los ciudadanos y habitantes del Estado de Chiapas a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, el presente manual pretende proporcionar las particularidades de procedimiento para la activación del mecanismo de participación ciudadana Consulta Popular, con la finalidad de que la ciudadanía chiapaneca cuente con una herramienta que le permita ejercitar sus derechos ciudadanos considerados en la legislación local, como parte de la cultura participativa.

Con la regulación normativa de los mecanismos de participación ciudadana, se pretende que la ciudadanía disponga de otras formas de participativas, que posibiliten la ejecución de los derechos fundamentales, al involucrarse con la tarea de gobernar mediante la presentación de propuestas, así como el seguimiento, discusión, aprobación y, en su caso, el rechazo de los actos y decisiones de las autoridades estatales o municipales.



1. ¿Qué es la consulta popular?

La consulta popular es el mecanismo por el cual la ciudadanía ejerce su derecho a expresar su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal, a través del voto emitido.

Se entiende que existe trascendencia estatal o municipal, cuando los temas dada su importancia:

- I. Repercutan en la mayor parte del territorio estatal o de un municipio;
- II. Que impacten en una parte significativa de la población del estado o del municipio respectivo.

La consulta popular tiene por objeto que la autoridad recabe la opinión de la ciudadanía, respecto del tema o de los temas de trascendencia estatal o municipal, a través del ejercicio de consulta en todo el estado, o en uno o varios municipios. Votar en la consulta popular constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del estado para participar en la toma de decisiones.

2. ¿Qué no se puede consultar?

No podrán ser objeto de consulta popular:

- I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local;
- II. Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal;
- III. Los principios consagrados en la Constitución local;
- IV. La materia electoral;
- V. Los ingresos y gastos del estado y la seguridad estatal.

3. ¿Quiénes pueden solicitar la consulta popular?

Podrán solicitar una consulta popular a nivel estatal:

- I. La persona titular de la Gubernatura;
- II. Veintiún Diputaciones o más, integrantes del Congreso del Estado de Chiapas; y
- III. La ciudadanía en un número equivalente, al menos, del tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad, con corte a la fecha que se haga la petición.
- IV. En los ejercicios de consulta popular a nivel municipal, la ciudadanía deberá realizar la petición dirigida a la presidencia de la mesa directiva del congreso, considerando las siguientes precisiones:



MUNICIPIOS con:	PORCENTAJE REQUERIDO
Hasta 10 mil electores	20%
Mas de 10 mil y hasta 20 mil electores	15%
Mas de 20 mil y hasta 50 mil electores	10%
Mas de 50 mil y hasta 100 mil electores	5%
Mas de 100 mil electores	3%

Las personas promoventes deberán presentar el apoyo ciudadano requerido mediante la aplicación móvil, a través de los formatos físicos y una base de datos en Excel que contengan la información de los formatos que serán proporcionados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

4. ¿Cuándo debe presentarse la solicitud de consulta popular?

La petición de consulta popular deberá presentarse ante el Congreso del Estado, a más tardar con cuatro meses de anticipación a la fecha señalada para el inicio del proceso electoral local.

5. ¿Cuáles son los requisitos para que la ciudadanía presente la solicitud de consulta popular?

Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito de solicitud que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

1. Nombre completo y firma de quien lo solicita;
2. Nombre completo y domicilio de las personas representantes para recibir notificaciones, así como teléfono y correo de contacto;
3. El propósito de la consulta con el tema a consultar y los argumentos por los cuales se considera de importancia estatal o municipal;
4. La pregunta que se proponga para la consulta, la cual debe ser elaborada de manera clara, precisa, sin contenidos tendenciosos, ni juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta decisiva en sentido positivo o negativo, relacionada con el tema de la consulta. Sólo podrá formularse una pregunta en la petición de consulta popular;
5. Anexo mediante formato de apoyo ciudadano que apruebe el Congreso del Estado, previa consulta al Instituto de Elecciones, el cual debe contener el nombre completo de la ciudadanía, firma, la clave de elector y OCR, de las personas que respaldan la consulta popular;
6. A efecto de agilizar los trámites de verificación del registro de apoyo ciudadano, las personas promoventes deberán utilizar la aplicación tecnológica que para tales efectos apruebe el Consejo General del Instituto Electoral, quien, a su vez, capacitará a la ciudadanía para la utilización de esta.

6. Trámite de la consulta popular cuando es presentado por las Diputaciones del Congreso del Estado.

En un número de veintiún o más integrantes de las diputaciones del Congreso del Estado en funciones, podrán presentar petición de consulta popular ante la persona que preside la mesa directiva del Congreso del Estado, sin que pueda ser más de una.

La solicitud, además de lo establecido, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de las personas promoventes, asimismo se deberá designar a una persona representante para recibir notificaciones.



Las diputaciones podrán retirar su solicitud de consulta popular, hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Periódico Oficial. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo indicado en esta Ley.

Se seguirá el procedimiento siguiente:

1. La persona que preside la mesa directiva del Congreso del Estado turnará a la Comisión Legislativa que corresponda, según la materia, para su análisis y dictamen;
2. El dictamen de la solicitud deberá ser aprobado por la mayoría de las diputaciones en Pleno, en caso contrario, se dará por concluido; y
3. Aprobada la solicitud por el Congreso del Estado la enviará al Pleno de Distrito junto con la propuesta de pregunta, para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;
4. Recibida la solicitud del Congreso del Estado, para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, el Pleno de Distrito realizará el análisis legal pertinente, para determinar su procedencia;
5. En el supuesto de que el Pleno de Distrito declare la inconstitucionalidad de la materia de consulta, la persona que preside la mesa directiva del Congreso del Estado, ordenará la publicación de la resolución en el Periódico Oficial, y dará por concluida la solicitud; y
6. Si la resolución del Pleno de Distrito reconoce la constitucionalidad de la materia, el Congreso del Estado expedirá la convocatoria de la consulta popular mediante decreto, ordenará su publicación en el Periódico Oficial y la notificará al Instituto de Elecciones para los efectos conducentes.

7. Trámite de la consulta popular cuando es presentado por la persona Titular de la Gubernatura del Estado.

La persona titular de la Gubernatura del Estado, sólo podrá presentar una petición para cada jornada de consulta popular, debiendo ser remitida al Congreso del Estado. Podrá retirar su solicitud de consulta popular, hasta antes de que se publique la convocatoria en el Periódico Oficial. Retirada la petición, podrá presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo indicado en esta Ley.

Se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. La persona que preside la mesa directiva del Congreso del Estado enviará la solicitud directamente al Pleno de Distrito junto con la propuesta de pregunta formulada, para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;
- II. El Pleno de Distrito una vez que haya recibido la solicitud del Congreso del Estado, deberá:
 - Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular, revisando que la pregunta derive directamente de la materia y que ésta no sea tendenciosa, emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo;



- Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia;
- Notificar al Congreso del Estado su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita;
- En el supuesto de que el Pleno de Distrito declare la inconstitucionalidad de la materia de consulta, la persona que preside la mesa directiva, ordenará la publicación de la resolución en el Periódico Oficial, y dará por concluida la solicitud;
- Si la resolución del Pleno de Distrito declara la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso del Estado; la persona que preside la mesa directiva del Congreso del Estado ordenará la publicación de la resolución en el Periódico Oficial y turnará la petición a la comisión legislativa que corresponda, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen;
- El dictamen de la solicitud deberá ser aprobado por la mayoría de las y los diputados en Pleno, en caso contrario, se dará por concluido; y
- Aprobada la solicitud por el Congreso del Estado, se expedirá la convocatoria de la consulta popular mediante decreto, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial y se notificará al Instituto de Elecciones.

8. Trámite de la consulta popular presentado por la ciudadanía.

8.1 Aviso de intención

La ciudadanía que desee activar una consulta popular deberá presentar por escrito de manera previa a la solicitud, el aviso de intención a la persona que preside la mesa directiva del Congreso del Estado de Chiapas, el cual deberá contener:

- I. Autoridad a quién va dirigida;
- II. Nombre y firma de quien o quienes lo solicitan;
- III. Mención del mecanismo de participación ciudadana que se pretende activar;
- IV. Solicitud expresa del formato, o en su caso, de la herramienta digital correspondiente, para recabar el apoyo de la ciudadanía;
- V. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y datos de contacto.

La mesa directiva del Congreso del Estado emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles, el documento que haga constar la presentación del aviso de intención, mismo que se acompañará del formato, o en su caso, de la herramienta digital para recabar el apoyo ciudadano en versión electrónica.

A efecto de agilizar los trámites de verificación del apoyo ciudadano, las personas promoventes deberán utilizar la aplicación digital que para tales efectos apruebe el Consejo General del IEPC, quien, a su vez, capacitará a la ciudadanía para la utilización de la herramienta digital.

8.2 Apoyo de la ciudadanía

El grupo promotor deberá recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía, en el formato establecido, en casos específicos, y a través de la aplicación digital correspondiente.



El plazo para recabar el apoyo ciudadano será de 300 días naturales, que comenzará a contar al día siguiente de haber entregado a los promoventes del mecanismo de participación ciudadana que corresponda, el formato y la herramienta móvil tecnológica para recabar los apoyos ciudadanos.

Una vez que se reúnan todos los requisitos, se presentará la solicitud ante la mesa directiva del Congreso del Estado, quien ordenará la publicación en el Periódico Oficial, y solicitará al IEPC que, en un plazo no mayor de treinta días naturales, verifique al menos, en un número equivalente al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

En caso de que el IEPC determine que no cumple con porcentaje requerido, informará a la persona que preside la mesa directiva del Congreso, quien ordenará la publicación del informe en el Periódico Oficial, y la dará por concluido el asunto total y definitivamente.

En el caso de que el Instituto determine que se cumple el 3% requerido, la persona que preside la mesa directiva del Congreso del Estado ordenará la publicación del informe, en el Periódico Oficial y enviará la petición al Pleno de Distrito, junto con la propuesta de pregunta para que resuelva sobre la constitucionalidad de la pregunta.

Durante la campaña de difusión, el Instituto de Elecciones promoverá la participación de la ciudadanía en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

8.3 Constitucionalidad de la consulta y pregunta propuesta

El Pleno de Distrito, recibida la solicitud de la presidencia de la directiva del Congreso del Estado, deberá:

1. Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta, sea sencilla y comprensible y se pueda responder con un SÍ o un NO;
2. Realizar, en su caso, las modificaciones correspondientes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta;
3. Notificar al Congreso del Estado su resolución.

8.4 ¿Cuáles son las causas de improcedencia de la consulta popular?

1. La falta de presentación del aviso de intención será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular;
2. Si las firmas se presentaran en un formato diverso al aprobado por el Congreso del Estado, la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite;
3. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, las prevenciones que formule el Congreso del Estado a la solicitud de consulta popular se tendrán por no presentada.



8.5 Jornada de consulta

Se instalarán las mesas receptoras de voto, y en la jornada de consulta popular, la votación iniciará a las 8:00 am. La ciudadanía acudirá para expresar su voluntad por el “Sí”, cuando estén a favor, o por el “No” cuando estén en contra.

La votación se cerrará a las 18:00 horas, y posteriormente se realizará el escrutinio, cómputo y clausura de casilla.

Las personas funcionarias de la mesa receptora, ante la presencia de las personas observadoras electorales, realizarán el escrutinio y cómputo determinando:

- No. de ciudadanos que votó.
- No. de votos en favor o en contra.
- No. de votos anulados.
- No. de boletas sobrantes.



Al término de la jornada de consulta, se llevará a cabo la clausura de la casilla y se fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular.

8.6 Resultados y declaración de validez

Los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular al concluir el cómputo de la elección constitucional, y consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

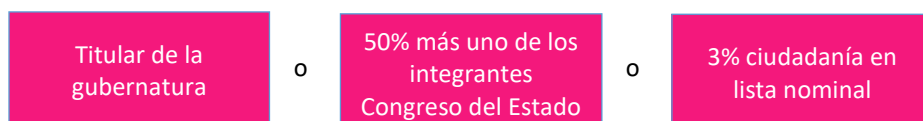
Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, los dará a conocer e informará al Congreso del Estado. Para que, una vez transcurridos los plazos de impugnación, el Consejo General realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular.

8.7 Vinculación de los resultados de la consulta

Cuando la participación total corresponda, al menos, al diez por ciento de la ciudadanía inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito territorial, el resultado será vinculatorio para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades estatales y municipales competentes.

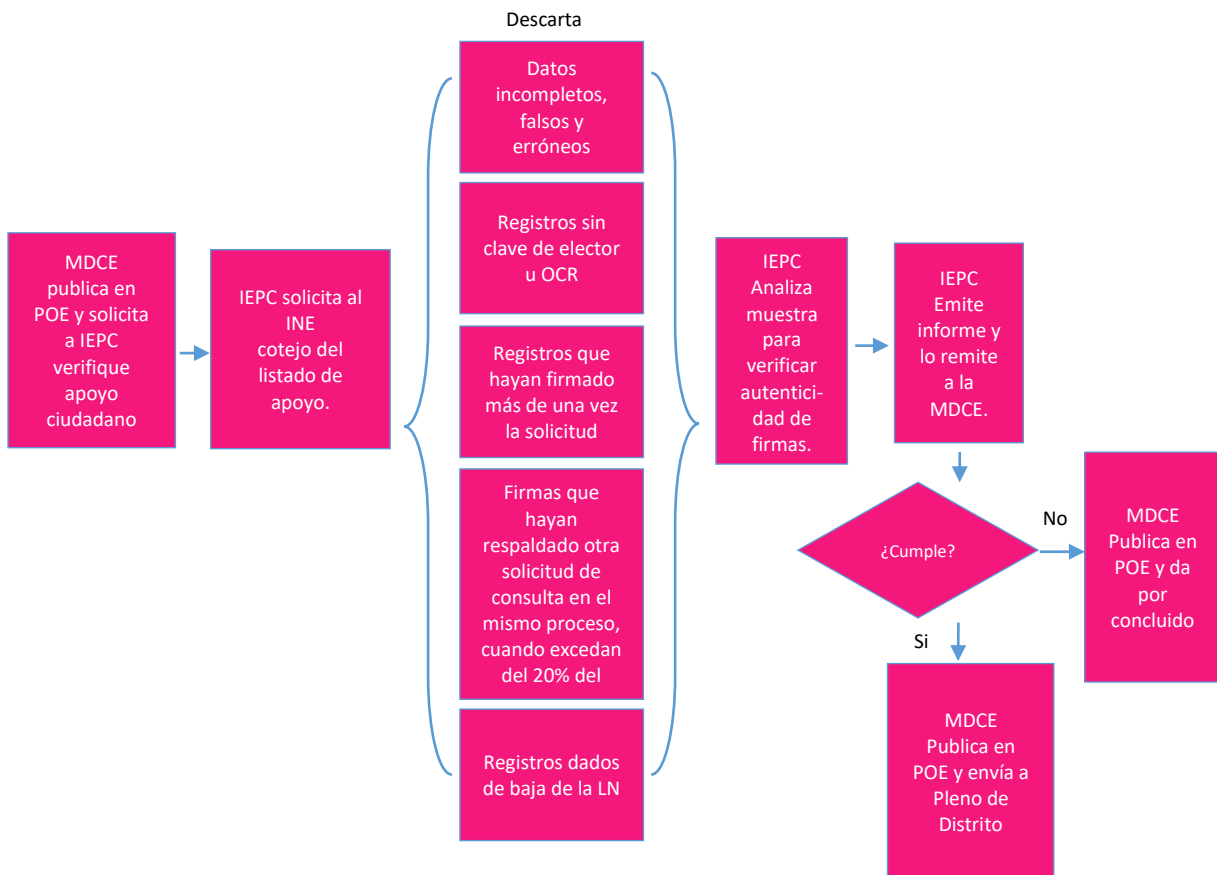
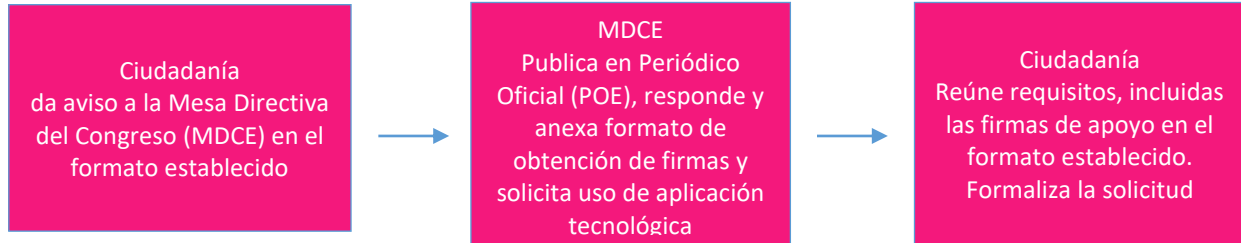
9. Diagrama de flujo de la consulta popular

9.1 Quién lo puede solicitar



9.2 Solicitud de la ciudadanía

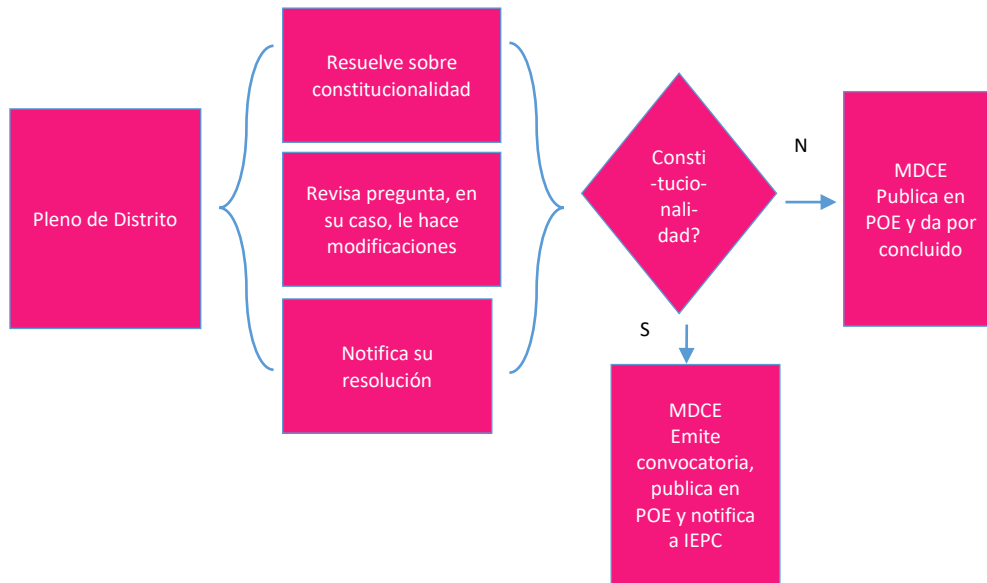
Aviso y formalización de la solicitud



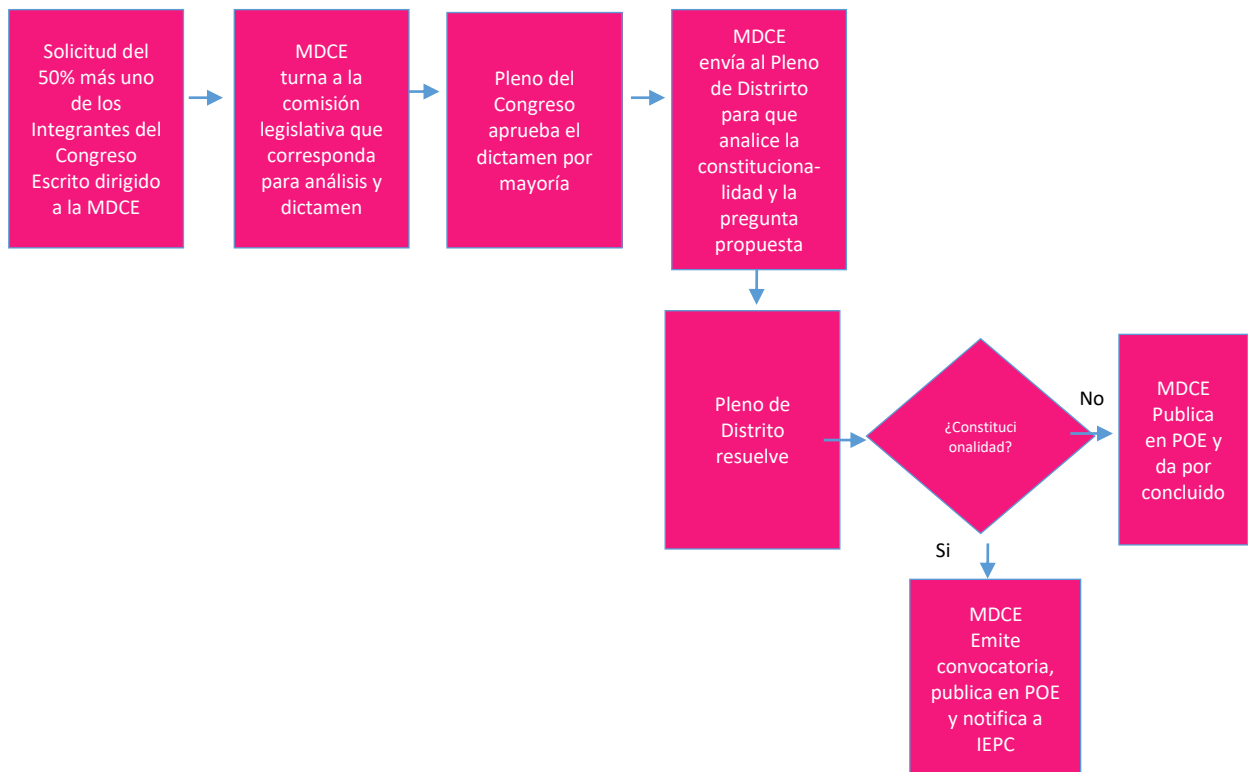
9.3 Cotejo de la lista de apoyo

9.4 Análisis sobre la constitucionalidad del tema





9.5 Solicitud del Congreso del Estado



9.6 Solicitud de la Gubernatura

